

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.— APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.
OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.
PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 0,90 —
Idem particulares 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

(Continuación)

CAPITULO VI

Recaudación

Artículo 36

(1) Los titulares de las rentas y retribuciones cuyo impuesto se paga por retención indirecta, serán responsables de las cuotas tributarias que los deudores, por cualquier causa, no hubiesen retenido, así como de las que hubiesen retenido sin ingresarlas en arcas del Tesoro, siempre que este último hecho sea conocido de los titulares y no haya sido denunciado por ellos.

(2) En los casos a que se refiere el párrafo anterior se girará una liquidación especial a nombre de los titulares por la oficina que sea o que sería competente para girar la liquidación complementaria.

Artículo 37

(1) Los herederos serán responsables, hasta donde alcance el valor de la herencia, de las cuotas debidas por su causante en razón del presente impuesto.

(2) Los legatarios y los cesionarios, por cualquier título, de bienes, empresas, negocios o derechos productores de renta, serán subsidiariamente responsables, hasta donde alcance el valor de lo adquirido, de las cuotas debidas por el testador o cedente en razón a las rentas transmitidas.

(3) Los incapacitados y personas no residentes en España, por los cuales vienen obligados a satisfacer el impuesto, a tenor de lo prevenido en el artículo 28, sus representantes

legales, serán subsidiariamente responsables de las cuotas tributarias debidas por éstos en razón de la representación.

(4) Los propietarios de fincas rústicas serán subsidiariamente responsables del impuesto debido por los cultivadores de éstas. Los propietarios que en virtud de esta responsabilidad subsidiaria o como consecuencia de lo ordenado en el artículo 28, párrafo 2, apartado b), satisfagan cuotas tributarias correspondientes a los cultivadores de sus fincas, tendrán derecho a repetir contra éstos.

Artículo 38

(1) El Tesoro gozará para el cobro de las cuotas y responsabilidades accesorias derivadas de este impuesto, de la preferencia que le corresponde según las leyes.

(2) La hipoteca legal establecida por el artículo 218 de la ley Hipotecaria se entiende que garantiza las cuotas debidas en razón de este impuesto por los propietarios, usufructuarios o poseedores de los inmuebles.

(3) Toda hipoteca o garantía constituida para asegurar una renta sujeta a este impuesto, garantizará en los mismos términos las cuotas tributarias correspondientes a dicha renta.

CAPITULO VII

Penalidad

Artículo 39

(1) La no presentación de las declaraciones y relaciones a que se obliga esta ley se castigará:

a) Si el obligado a declarar no ha sido especialmente requerido y se trata de rentas sujetas al impuesto, con una multa fija no superior a 500 pesetas.

b) Si ha precedido requerimiento especial y se trata de rentas sujetas al impuesto, con una multa fija igual a la del apartado anterior, más una multa proporcional que no podrá exceder del triple de las cuotas que se giren por el impuesto.

c) Si ha precedido requerimiento especial, pero se trata de rentas que no resultan sujetas al impuesto, con una multa fija no superior a 250 pesetas.

(2) Si la declaración se presenta después del plazo señalado, pero antes de haberse acordado la liquidación definitiva de oficio, y se alega y aprecia la ausencia de mala fe, la multa que

se imponga no será superior a 500 pesetas, a menos que la declaración presentada se acepte íntegramente en la liquidación, caso en el cual no procederá multa alguna.

Artículo 40.

(1) La omisión de rentas en la declaración presentada, la clasificación de éstas en categoría sujeta a un tipo menor de imposición y la disminución de su valor real o de sus bases de computación, se castigará con una multa proporcional no superior al triple de las cuotas tributarias que se giren por las rentas omitidas o por el exceso sobre lo declarado.

(2) Independientemente de la penalidad establecida en el párrafo anterior, se castigará con arresto de uno a treinta días:

a) Toda afirmación falsa hecha ante la Administración, que tenga por efecto conseguir o hacer que otro consiga una liquidación del impuesto inferior a la debida, o una deducción o devolución de cuotas no autorizada por esta Ley.

b) Toda falsificación o amaño de documentos, cuentas, contratos y obligaciones, así como toda simulación de hechos, ya se refieran a la condición, domicilio, residencia o relaciones de familia de las personas, ya a la naturaleza, situación o productividad de los bienes.

(3) Se castigará con multa de pesetas 1.000 a 10.000 el hecho de llevar libros de ventas o de contabilidad por duplicado y con datos no coincidentes, así como la resistencia injustificada a los Agentes de la Administración en el ejercicio de las facultades que esta Ley les confiere.

Artículo 41.

(1) Las penas pecuniarias se impondrán por los liquidadores y por los Presidentes de las Juntas del impuesto que tengan competencia para conocer de la liquidación correspondiente, y las de privación de libertad por la Autoridad judicial, mediante el procedimiento que el Reglamento establezca.

(2) La Ley de condena condicional no será aplicable a las penas de arresto impuestas por infracciones de esta Ley.

(3) Las multas se cobrarán al mismo tiempo y en la misma forma que las liquidaciones que las originen, y a falta de liquidación principal, me-

dante una liquidación especial que se girará por su importe.

(4) Las multas impuestas por las Juntas de zona y las Provinciales podrán ser condonadas por el Jefe de Hacienda respectivo, en cuanto a sus dos terceras partes, mediante causa justificada y siempre que aquéllas no excedan de 1.000 pesetas.

(5) El Ministro de Hacienda podrá condonar, mediante causa justificada, los dos tercios de las multas no comprendidas en el párrafo anterior.

Artículo 42.

(1) Como sanción extraordinaria, en los casos de malicia manifiesta y de reincidencia, la Junta Central podrá imponer a los que en sus declaraciones omitan totalmente alguna renta sujeta al tributo, multas equivalentes al 25, al 50 o al 100 por 100 del capital de la renta omitida, según el grado de la reincidencia. La multa del 100 por 100 no será aplicable sino previa declaración judicial de que la omisión es maliciosa e imputable a su autor, y no se ejecutará sin la aprobación del Consejo de Ministros.

(2) La no presentación de declaración cuando ha mediado especial requerimiento, implica la aceptación de la liquidación de oficio que se gire, la cual, por tanto, no será apelable por la persona a quien la falta de declaración sea imputable, salvo que se haya previamente utilizado el recurso de reposición concedido en el artículo 24, párrafo segundo.

(3) En ningún caso se practicarán las deducciones que autoriza el artículo 10, en favor de contribuyentes que no hayan presentado declaración de la totalidad de sus rentas.

CAPITULO VIII

Administración e Inspección

Artículo 43

(1) La Administración del impuesto sobre rentas y ganancias estará a cargo:

- 1.º Del Ministro de Hacienda.
- 2.º De la Junta Central del Impuesto directo.
- 3.º De las Direcciones generales de Rentas Públicas y de Propiedades.
- 4.º De las Juntas Provinciales del Impuesto directo.
- 5.º De las Oficinas liquidadoras del Impuesto en las Delegaciones de Hacienda.
- 6.º De las Juntas de zona fiscal.

7.º De las Oficinas liquidadoras de zona

8.º De las Juntas municipales del Impuesto directo; y

9.º De la Inspección de Hacienda.

(2) El Ministro de Hacienda ejercerá la suprema dirección administrativa del Impuesto y dictará por propia iniciativa o a propuesta de la Junta Central las disposiciones necesarias a la ejecución, interpretación y desarrollo de esta ley.

(3) Las Direcciones generales de Rentas Públicas y de Propiedades prepararán los trabajos de la Junta Central y ejecutarán sus acuerdos, sirviendo de enlace entre ésta, las Juntas Provinciales y las Delegaciones de Hacienda.

(Continuará)

Gobierno Civil

Servicio Agronómico

VIAS PECUARIAS

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la Sección Agronómica de la provincia, he acordado aprobar el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Hoyo de Manzanares, declaradas necesarias para el uso de la ganadería, por Real orden del Ministerio de Fomento de 30 de Julio de 1925, y también el deslinde y parcelación de las innecesarias, para que pueda procederse en la forma que determina el Real decreto vigente sobre régimen de vías pecuarias de 5 de Junio de 1924, a la venta de los terrenos deslindados como sobrantes de vías pecuarias necesarias y de las innecesarias para la ganadería por la Real orden mencionada de 30 de Julio de 1925, ambos deslindes efectuados en el mes de Abril del año 1926, pudiendo interponer los particulares y la Asociación general de Ganaderos, contra esta providencia aprobatoria, recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 5 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 333)

OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de las obras del subsuelo y pavimento de Madrid

Habiendo sido terminadas y recibidas las obras de Pavimentación, ejecutadas en esta Corte, por los contratistas, «S. A. de Construcciones y Pavimentos» y por la «S. A. Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles», se hace público, por medio de este periódico oficial, para que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se cursen, por el excelentísimo señor Alcalde Presidente de Madrid, las certificaciones en que consten las reclamaciones presentadas en dicha Alcaldía, contra los expresados contratistas por las obras de referencia.

Madrid, 4 de Febrero de 1927.

El Ingeniero Jefe,

(Firmado)

(A.—129)

Diputación Provincial

DE MADRID

Sección de Fomento. — Negociado 3.º

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras para la construcción de una casilla de peones camineros y hangar para una máquina apisonadora, en término de Getafe, ejecutadas por el contratista D. Amalio Díaz Fernández, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público, por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten en el término de quince días ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afecten dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.

El Jefe de la Sección,

Román de Oro

(O.—15)

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras del tercer trozo del camino vecinal de San Martín de la Vega a la carretera general de Andalucía, ejecutadas por el contratista D. Emilio Gil Rodríguez, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público, por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten en el término de quince días ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 3 de Febrero de 1924.

El Jefe de la Sección,

Román de Oro

(O.—16)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 29 de Diciembre último, con sanción del Pleno en la de 25 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de cal caústica necesaria a

los Cementerios Municipales, hasta 31 de Diciembre de 1929.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, trascurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 31 de Enero de 1927.

El Secretario,

F. Ruano

(E.—56)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en los autos seguidos a instancia de la Sociedad Anónima Felipe Comabella S. A., contra la Sociedad Española de Carburos Metálicos, sobre devolución de unas botellas marca Prest O'Lite, en los cuales se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintiocho de Enero de mil novecientos veintisiete. Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelada, la Sociedad Anónima Felipe Comabella S. A., domiciliada en esta Corte, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto a la misma se entienden las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y de la otra, como demandada y apelante la Sociedad Española de Carburos Metálicos, domiciliada también en esta Corte, que está representada por el Procurador D. Eduardo Morales Díaz y defendida por el Letrado D. Joaquín Salvatella, sobre devolución de unas botellas marca Prest O'Lite.

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos a la Sociedad Española Carburos Metálicos de la demanda contra ella interpuesta por la Sociedad Anónima Felipe Comabella, que ha originado este juicio, sin hacer declaración de costas en ninguna de las dos instancias. En lo que la presente sentencia esté conforme con la apelada, la confirmamos, y en lo que no esté, la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la Sociedad Anónima Felipe Comabella S. A., lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.— Eduardo de León y Ramos.— Guillermo Santugini.— Juan Herrera.— Isidoro Díez Canseco.— Julio de Torres.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Julio de Torres Gisbert, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, certifico.— Ante mí, Juan M. Corujo.— Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación a la Sociedad Anónima Felipe Comabella S. A. y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Oficial de Sala,

P. H.

Antonio Ruiz

(D.—22)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, seguidos por D. Ambrosio Barcia Sánchez, contra D. Antonio Fajardo Murciano, se pone a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera.— Terreno en término de Pozuelo de Alarcón, al sitio de La Rinconada, comprensivo de una superficie de cuatro mil novecientos noventa y dos pies, equivalentes a trescientos ochenta y siete metros y cincuenta centímetros cuadrados, bajo las siguientes lindes: al Saliente o frente, en línea de cincuenta y dos pies, con terreno destinado a calle Particular, denominada de Federico López; Mediodía o izquierda, entrando, en línea de cuarenta y ocho pies, con terrenos de D. Federico López; al Oeste o espaldas, en línea de cincuenta y dos pies, con terreno de don Mariano Muñoz, y al Norte o derecha, con la otra parte exclusiva de D. Francisco Cuairán Alvarez. Sobre parte de este terreno, y ocupando la superficie de setenta y dos metros cuadrados, se halla construida una casa de planta baja, con fachada de ladrillo y mortero de cal, cubierta de madera de la tierra y teja plana, cuya casa, que se denomina «Villa Encarna», se compone de varias habitaciones para vivienda y el resto del terreno no edificado queda como patio de dicha casa. Dentro del mismo terreno destinado a patio se ha construido después otra casita de planta baja, de fábrica de ladrillo, con mortero de cal, cubierta de madera de la tierra y teja plana, ocupando la superficie de treinta metros, y linda: a Norte, herederos de doña Angela Alvarez; Saliente y Sur, terreno de la misma parcela, destinado a patio, y Poniente, Antonio Fajardo.

Segunda.— Una parcela de terreno, al sitio de Valdelejones o camino de Zarzuela, que forma un polígono irregular de cua-

tro lados, comprensivo de una superficie de trescientos noventa y un metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pies, siendo sus linderos: al Saliente, en línea de dieciocho metros, con calle Particular de Don Mariano Muñoz, por cuya calle tiene su entrada y salida; al Sur, en línea de veinte metros, con terreno de D. Antonio Fajardo Murciano; al Norte, en línea de diecisiete metros, y al Poniente, en línea de veinte metros, con el resto del terreno de donde éste se segregó, que se reservó a D. Mariano Muñoz. Dentro del perímetro de dicha parcela existe construida una casa de planta baja, con fábrica de ladrillo y mortero de cal, cubierta de madera de la tierra y teja plana, cuya superficie es de ochenta y dos metros cuadrados; lindante, por sus cuatro aires, con terrenos de la misma, que se destinan a patio, estando dividida en varias habitaciones o viviendas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día primero de Marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Servirá de tipo la cantidad de veinticinco mil pesetas para la primera de dichas fincas y la de veinte mil para la última, cantidades fijadas en la escritura de préstamo originaria de los autos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las cantidades antes expresadas, debiendo los licitadores, para tomar parte, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las cantidades referidas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Esteban Unzueta

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Miguel Torres

(A.—131)

CENTRO

Lacedonia Tortosa (Enrique), de oficio pintor, y domiciliado últimamente en la calle de las Minas, 20, piso cuarto, procesado por estafa, bajo el número 959 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 20 de Enero de 1927.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo

(B.—109)

Se cita a la persona o personas a quienes les fuera sustraída la cantidad de 483,40 pesetas que le fueron ocupadas al procesado José María Acebes Mármo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado bajo el número 778 de 1926.

Madrid, 18 de Enero de 1927.

El Secretario,
Ricardo Gómez
Mariano Rodrigo

(B.—110)

LATINA

Fernández Mayo (Ana), natural de Morata de Tajuña (Madrid), de estado soltera, profesión sus labores, de veinticinco años, hija de José y de Antonia, sumario número 386 de 926, domiciliada últimamente en la calle del Arroyo, número 10, procesada por el delito de tenencia de arma sin licencia, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Licenciado D. Juan García Inés; apercibida que, de no comparecer será declarada rebelde.

Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Secretario,
Juan García Inés

José Temes

(B.—95)

Díaz García (Manuel), natural de Linares (Jaen), de estado soltero, profesión albañil, de diecinueve años, hijo de Jose y Dolores, sumario número 271-1926, domiciliado últimamente en la calle Ucoda (Puente de Vallecas), procesado por el delito de hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Licenciado D. Juan García Inés; apercibido que, de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Secretario,
Juan García Inés

José Temes

(B.—96)

Recio Núñez (Anselmo), natural de Badajoz, de estado soltero, profesión carrero, de cuarenta años, hijo de Victorino y Antonia, sumario número 595 de 926, domiciliado últimamente en calle del Amparo, número 20, casa de dormir, procesado por el delito de atentado, lesiones y desacato, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Licenciado D. Juan García Inés; apercibido que, de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid, 21 de Enero de 1927.

El Secretario,
Juan García Inés

José Temes

(B.—97)

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Martí Galindez, de treinta y seis años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cosme y de Josefa, natural de Madrid y vivió en la calle de Salitre, 23, segundo, derecha; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color del rostro moreno, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Licenciado D. Juan García Inés; apercibido que, de no comparecer será declarado rebelde.

comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, para notificarle el auto decretando su prisión y practicar otras diligencias en la causa que se le sigue por hurto, con el número 238 del año último; apercibido que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Madrid, 15 de Enero de 1927.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

V.º B.º
El Juez,
José Temes
(Núm. 196)

(B.—100)

García García (Florencio), natural de Valladolid, de estado soltero, profesión limpiabotas, de veintinueve años, hijo de Eusebio y Micaela, sumario número 314-926, domiciliado últimamente en la calle del Humilladero, número 16, procesado por el delito de lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Licenciado D. Juan García Inés; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Madrid, 24 de Enero de 1927.

El Secretario,
Juan García Inés

José Temes

(B.—129)

UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia del día de ayer, dictada en los autos promovidos por don Valentín Gonzalo García, para hacerse cobro por el procedimiento sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, de un préstamo de sesenta y cinco mil pesetas, hecho a D. José Cicuéndez Rodríguez, en escritura otorgada ante el Notario de esta capital, D. Pedro Tovar, con fecha doce de Marzo de mil novecientos veinticinco, se saca a la venta, en pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, por haber quedado sin efecto la celebrada en dieciocho de Diciembre último, la siguiente

Finca:

Una casa sita en la calle de María de Molina, de esta Corte, señalada con el número cincuenta, zona del ensanche, distrito de Buenavista, barrio de Monasterio, con una extensión superficial de trescientos veintitrés metros diecisiete decímetros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ciento sesenta y dos pies y cuarenta décimos también cuadrados; consta de siete plantas, y su construcción es de ladrillo cerámico, hierro y mortero de cemento

Para su remate se ha señalado el día 5 de Marzo próximo venidero, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiéndose: que los autos y la certificación del registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del

actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo, por lo menos, de la suma de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas por que dicha casa salió a segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que el importe total del remate descontado lo que se consigne para tomar parte en la subasta, será entregado a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, primero de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós

(A.—133)

GETAFE

Don Tomás Pereda García, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido,

Hago saber: Que por D. Manuel Fernández Rodríguez, vecino de Madrid, se ha promovido expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermano Quintín Faustino, conocido por Angel Fernández Rodríguez, hijo de Angel y Manuela, natural de Madrid, donde falleció, en estado de soltero, el día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, pidiendo se declaren herederos del mismo al solicitante y a sus sobrinas doña Amelia, doña Isabel y doña Filomena Asprón Fernández, hijas de su otra hermana, difunta, doña Teresa Fernández Rodríguez.

En su virtud, por el presente edicto, se anuncia la muerte, sin testar, de aquél y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que, en el término de treinta días, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Getafe, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario interino,
Faustino Martí

Tomás Pereda

(A.—132)

Giménez Sánchez (Manuel), natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de diecisiete años, hijo de Juan y de Antonia, domiciliado últimamente en Madrid, Amparo, 36, procesado por hurto frustrado, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Getafe, 14 de Enero de 1927.

El Secretario interino,
Faustino Martín

El Juez de instrucción,

Tomás Pereda

(Núm. 171)

(B.—86)

SEGOVIA

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento, sin testar, de D. Martín Carretero Ayuso, soltero, de cincuenta y dos años de edad, hijo de D. Martín y

de doña Baldomera, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el Manicomio de Ciempozuelos el día siete de Octubre de mil novecientos veintiséis; y habiéndose presentado a reclamar la herencia la hermana de doble vínculo del causante doña Felipa Carretero Ayuso y sus sobrinos D. Alejandro, D. Vicente, doña Emilia, D. Romualdo, doña Petra, D. Mateo y doña Amalia Carretero Merino y la también sobrina doña Concepción Pérez Carretero, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamar dicha herencia, dentro del término de treinta días; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia, a diecisiete de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,
Valentín Fernández

Ácacio Charrín y Martín Vena
(A.—130)

Juzgados municipales

FUENTIDUEÑA DE TAJO

En el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre D. Luis Olivas Cámara, demandante, de esta vecindad, y D. Francisco García Romo, demandado, vecino de Carabaña (Madrid), sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Fuentidueña de Tajo, a 13 de Enero de 1927. El Sr. D. Tomás Galo Sánchez Uribe, Juez municipal de esta Villa, ha visto los presentes autos de juicio verbal seguidos entre partes: de una, como demandante, D. Luis Olivas Cámara, vecino de esta Villa, y de otra parte, como demandado, D. Francisco García Romo, vecino de Carabaña (Madrid), el cual se halla declarado en rebeldía, sobre pago de 100,55 pesetas,

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Francisco García Romo a que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague a D. Luis Olivas Cámara, o a quien su derecho represente, la cantidad de 100,55 pesetas que le es en deber, más las costas del presente juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, y por la rebeldía del demandado se le hará en estrados y publicará en el BOLETÍN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Galo Sánchez. Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, lo que certifico.—Andrés Sánchez. Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Francisco García Romo expido la presente.

Fuentidueña de Tajo, a 14 de Enero de 1924.

El Secretario,
Andrés Sánchez

V.º B.º

El Juez municipal,
Galo Sánchez

(Núm. 218)

(C.—27)

Ayuntamientos

BRUNETE

En el alistamiento del actual reemplazo y con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de la ley de Reclutamiento, se hallan comprendidos los mozos Gumersindo Florentino Herrero Coriano, hijo de Gumersindo y Francisca, nació el 9 de Abril de 1906, y Alfonso Martín García, hijo de Jerónimo y Valentina, nació el 23 de Enero de 1906, e ignorándose el paradero de los mismos y sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial para los actos siguientes:

El día 13 de Febrero, a las once de la mañana, para la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, y el día 6 de Marzo, a las nueve, para el acto de la clasificación y declaración de soldados; apercibiéndoles que, de no comparecer por sí o persona que legalmente les represente, incurrirán en las responsabilidades que dicha Ley determina y serán declarados prófugos.

Brunete, 30 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Andrés García

(Núm. 309)

CAMPO REAL

En el alistamiento de esta Villa para el reemplazo del año actual, se halla incluido el mozo Domingo Gómez Navarro, hijo de Rafael y Francisca, nacido en 21 de Enero de 1906, cuya inclusión se ha hecho con arreglo al número 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de Quintas, y como quiera que se ignora su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Casa Consistorial, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, que tendrán lugar a las nueve de la mañana, de los días 30 de Enero actual, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si no lo verifica.

Campo Real, 17 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Angel B. Busó

(Núm. 193)

CIEMPOZUELOS

Los apéndices de altas y bajas al padrón de vecinos de este término municipal, llevadas a cabo durante el año 1926, se encuentran expuestos al público al objeto de oír reclamaciones contra los mismos, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según previene el artículo 33 del Estatuto Municipal.

Ciempozuelos, a 31 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Juan Pachón

COLMENAR VIEJO

En el alistamiento de mozos de esta Villa para el reemplazo actual de 1927, se hallan incluidos con arreglo al caso quinto del artículo 96 del vigente Reglamento de Quintas los siguientes:

Eusebio Francisco Alvarez Sanz, hijo de Hilario y Catalina.

Manuel García Rodríguez, hijo de Jacinto y Victoriana.

Gabino Santos Rivas, hijo de Juan y Demetria.

Antonio Zorrilla Orozco, hijo de Victoriano y Francisca.

Ignorándose el paradero, tanto de éstos, como de sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial, el día 30 del actual, a las once de su mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; el día 13 de Febrero próximo, igual hora, a la rectificación y cierre definitivo del mismo, y el día 6 de Marzo siguiente, a las ocho de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento, si no comparecen, de ser declarados prófugos.

Colmenar Viejo, 26 de Enero de 1927.

El Secretario Habilitado,
León Berrocal

(Núm. 328)

HOYO DE MANZANARES

En el alistamiento general para el reemplazo del corriente año figura comprendido el mozo Domingo Herranz Rodríguez, hijo de Gregorio y de Hilaria, nacido en esta Villa en 1 de Abril de 1906.

Desconociéndose su domicilio y paradero como igualmente el de sus padres, se le cita a los actos de cierre del alistamiento día 13 del actual, y de clasificación de soldados día 6 de Marzo, a las doce de su mañana ante este Ayuntamiento; advirtiéndole que, de no comparecer, se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Hoyo de Manzanares, a 1 de Febrero de 1927.

El Alcalde,
Domingo Martínez

(Núm. 324)

LEGANES

En el alistamiento practicado en esta Villa, para el actual reemplazo, han sido comprendidos, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento, los mozos que a continuación se relacionan, y siendo ignorado su paradero, así como el de sus padres o tutores, hace más de diez años, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, para que concurran a esta Casa Consistorial, los días 30 del actual, 13 de Febrero y 6 de Marzo próximos, a las once de la mañana, los dos primeros, y a las diez el último, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, a exponer lo que crean conveniente a su derecho; apercibiéndoles que, de no comparecer o acreditar hallarse alistados en otros Municipios, serán declarados prófugos.

Relación que se cita

Celestino García Romeral, hijo de Matilde, nació el 15 de Febrero de 1906.

Tomás Berruero Carvajal, hijo de Alejandro y Gregoria, nació el 15 de Abril de 1906.

Arturo Sebastián Iniesto, hijo de Joaquín y Vicenta, nació el 28 de Abril de 1906.

Francisco Gutiérrez Dean, hijo de Crispulo y Carmen, nació el 24 de Mayo de 1906; y

Carlos Alfaro Coll, hijo de Ramón y Manuela, nació el 3 de Agosto de 1906.

Leganes, 19 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Alfredo de Castro

(Núm. 244)

POZUELO DE ALARCON

Ignorándose el paradero de los mozos Julián Gregorio Soler, hijo de Juan y de Antonia, y José Antonio Pescador Leatherdale, hijo de Gregorio y de Elisa, nacidos en esta Villa y

comprendidos en el alistamiento del actual año, se los cita para que por sí o por representante legal, comparezcan en estas Casas Consistoriales, los días 13 de Febrero y de 6 de Marzo próximos, en que tendrán lugar los actos de cierre del alistamiento y clasificación de soldados; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados prófugos como dispone el artículo 147 del Reglamento para la aplicación de la Ley previene.

Pozuelo de Alarcón, 31 de Enero de 1927.

P. O. D. A.

El Secretario,
Antonio Martínez

(Núm. 296)

PEZUELA DE LAS TORRES

En el alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército, de esta localidad, para el año actual, ha sido incluido el mozo Máximo Novella Muela, hijo de Mariano y de Francisca, que nació en esta Villa en 29 de Mayo de 1906, e ignorándose su paradero y el de su familia, por el presente se le cita para la rectificación definitiva y cierre del alistamiento que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 13 de Febrero y hora de las doce, y para la declaración de soldados que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 6 de Marzo, a la hora de las nueve, advirtiéndole que si no acredita hallarse alistado en el pueblo de su residencia, o dejare de comparecer a los actos indicados, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sus padres eran naturales del pueblo de Cobeta, provincia de Guadalajara, y la madre residía hace pocos años en el pueblo de Riba de Saelices, de la misma provincia, partido de Cifuentes.

Pezuela de las Torres, 31 de Enero de 1927.

El Alcalde,
Eulogio Espartesa

(Núm. 330)

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPañIA DE SEGUROS REUNIDOS

Ramo de vida

Habiéndose extraviado la póliza número 15.720, contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Eloino Nacar Fuster, con fecha 7 de Febrero de 1918, se anuncia al público por tercera vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella, en el término de diez días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 5 de Febrero de 1927.

El Director,

R. Iparraguirre

(D.—8 ter)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202